Firmado digitalmente por CASANOVA MOSQUEIRA Edwin Orlando FAU 20143623042 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14.02.2022 12:48:23 -05:00

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 39-2022-OS-PAD-MPC

Cajamarca, 14 FEB 2022

VISTOS:

El Expediente N° 92085-2018; Resolución de Órgano Instructor N° 60-2020-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 27-2022-OI-PAD-MPC de fecha 09 de febrero del 2022, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley Nº 30057 aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM señala que: *"El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"*; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR (A)

- **WILSON ENRIQUE VERGARA PEREZ**

- DNI N°	: 26608893
- Cargo por el que se investiga	: Supervisor de Obra.
- Área/Dependencia	: Subgerencia de Circulación Vial.
- Tipo de contrato	: Decreto Legislativo N.º 728.
- Periodo laboral	:20 de enero del 2009 hasta la actualidad.
- Situación laboral	: Con Vínculo Laboral.

irmado digitalmente por DIAZ RETEL Fiorella Joshany FAU 0143623042 soft
lotivo: Doy V° B°
echa: 09.02.2022 13:43:26 -05:00

ANTECEDENTES:

1. Mediante Resolución Nº 000244-2021-SERVIR/TSC-Primera Sala, de fecha 05 de febrero del 2021, el Tribunal del Servicio Civil en sus artículos primero y segundo resuelve lo siguiente: Primero "Declarar la NULIDAD de la Resolución de Órgano Instructor Nº 139-2019-OI-PAD-MPC, del 11 de octubre de 2019 y de la Resolución de Órgano Sancionador Nº 126-2020-OI-PAD-MPC, del 28 de diciembre de 2020, emitidas por la Subgerencia de Circulación Vial y la Dirección de la Oficina General de Recursos Humanos de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA, respectivamente; al haberse vulnerado el debido procedimiento administrativo". Segundo "Dispóngase que se retrotraiga el procedimiento a la etapa de precalificación de la falta y, que la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA subsane en el más breve plazo los vicios advertidos, teniendo en consideración para tal efecto los criterios señalados en la presente resolución".

En ese sentido y en cumplimiento restricto a la resolución antes referida se tiene lo siguiente:

2. Mediante Memorándum N° 012-2018-SGCV-GVyT-MPC, de fecha 23 de mayo de 2018 (Fs. 04), el Sr. Víctor Pizán Mendoza entonces Subgerente de Circulación Vial, informa al Supervisor de Obra WILSON ENRIQUE VERGARA PÉREZ, debido a que su contrato como supervisor de la Actividad: "Mantenimiento y Rehabilitación Vial de Pavimentos y Alcantarillas de la Ciudad de Cajamarca-2018" culminaba el 31 de mayo de ese año y que el mismo no iba a ser renovado, realice la entrega de cargo a dicha Subgerencia.

3. Con Informe N° 128A-2018-LIST-AMyRVPyACC-SGCV (Fs. 09), la Ing. Lucely Isabel Sánchez Torres (Supervisora) informa al Subgerente de Circulación Vial, que el Ing. Wilson Enrique Vergara Pérez no dejó ningún documento con la entrega de cargo.

4. Mediante Informe N° 090-2018-SLGH-UPyDP-OGGRRHH-MPC (Fs. 13), de fecha 12 de octubre de 2018, el Sr. Segundo Leoncio Godoy Huamán – Inspector de Control de Permanencia de Personal – UPyDP, pone en conocimiento al Jefe de la Unidad de Planificación y Desarrollo de Personas, respecto a la entrevista realizada a la Ing. Lucely Isabel Sánchez Torres (Supervisora), quien manifiesta que su persona emitió el primer informe N° 128A-2018-LIST-AMyRVPyACC-SGCV, al haber recibido el cargo de supervisora de obra, informando que no recibió ningún tipo de cargo, e incluso habría informado que encontró unos archivos los mismos que entrego en la fecha 25/09/2018 a la Subgerencia de Circulación Vial, según informe N°141-2018-LISTAMyRVPyACC-SGCV; asimismo habría indicado que el Ing. Wilson Enrique Vergara Pérez, hasta ese entonces debía a la Unidad de Control Patrimonial, algunos implementos y equipos, como es una cámara fotográfica y Equipo de Prueba Hidrostática.

5. Que, según Ficha de Levantamiento de Información - Inventario Patrimonial (Fs. 29) de fecha 14 de octubre de 2017, la cámara fotográfica (Ítem 3), el Equipo de Prueba Hidrostática (Ítem 8) así como otros bienes estaban asignados al servidor WILSON ENRIQUE VERGARA PÉREZ, encontrándose la Cámara fotográfica en Buen Estado y el Equipo de Prueba Hidrostática en estado Regular, tal como se observa en la siguiente imagen:

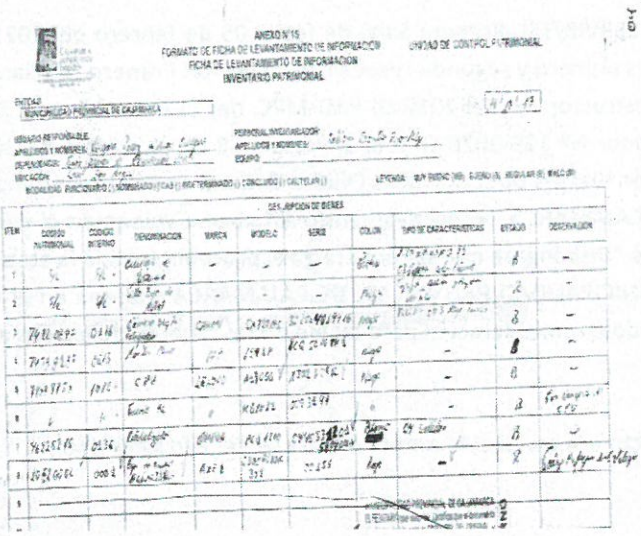
ANEXO N°15
FORMATO DE FICHA DE LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN
FICHA DE LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN
INVENTARIO PATRIMONIAL

UNIDAD DE CONTROL PATRIMONIAL

ENTIDAD: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

ITEM	CODIGO PATRIMONIAL	CODIGO INTERNO	DENOMINACION	MARCA	MODELO	SERIE	COLOR	TIPO DE CARACTERISTICAS	ESTADO	OBSERVACION
1										
2										
3										
4										
5										
6										
7										
8										
9										

Que, pese a los constantes requerimientos, el servidor recién hace entrega de los equipos faltantes Cámara fotográfica y Equipo de Prueba Hidrostática recién el 18 de noviembre de 2019, mediante Acta de entrega de material (Fs. 50-51); sin embargo, la Cámara fotográfica fue entrega en mal estado (NO FUNCIONA), tal como se ha dejado constancia en el rubro observaciones: *"(...) Pantalla de cámara rota, sin cargador, la cámara enciende, pero no se visualiza la imagen".*

ACTA DE ENTREGA DE MATERIAL

En la ciudad de Cajamarca a los 18 días del mes de noviembre del año 2019, siendo las 3:15 pm, reunidos el Sub Gerente de Circulación Vial Ing. Roger Paul Villanueva Silva identificado con DNI N° 42275256 y el Ing. Wilson Enrique Vergara Pérez identificado con DNI N° 26608893; en la Sub Gerencia de Circulación Vial ubicado en el Jr. San Roque N° 322 y visto el documento presentado por el Ing. Vergara, en el que solicita señalar día y hora para que realice entrega de cargo de los bienes asignados a su nombre en el periodo que estuvo laborando, se recibió los siguientes bienes:

BIEN	CODIGO PATRIMONIAL	ESTADO	OBSERVACIONES
Cámara fotográfica	7422897.0176	NO FUNCIONA	➢ Ilegible código patrimonial ➢ Pantalla de cámara rota ➢ Memoria extraíble de 8 GB ➢ Batería pack NB-13L 3.6V=1250mAh 4.5Wh ➢ Sin cargador ➢ La cámara enciende pero no se visualiza la imagen
Equipo de prueba hidrostática	20820002.00 Ilegible	Regular/oxidado	➢ Equipo se adquirió sin manómetro

IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

- Artículo 7° numeral 5, de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que prescribe: *Deberes de la Función Pública: Numeral 5. Uso Adecuado de los Bienes del Estado";* en el extremo *"Debe proteger y conservar los bienes del Estado.*

HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

De los hechos configurados en el presente caso, son los siguientes:

Se investiga al investigado habría incumplido lo dispuesto en el **artículo 7° numeral 5, de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que prescribe: *Deberes de la Función Pública: Numeral 5. Uso Adecuado de los Bienes del Estado";*** en el extremo ***"Debe proteger y conservar los bienes del Estado;*** debido a que se le asignó una **Cámara fotográfica en Buen Estado** y un Equipo de Prueba Hidrostática en estado Regular, los mismos que no devolvió a la Entidad al finalizar su contrato como supervisor de la Actividad: "Mantenimiento y Rehabilitación Vial de Pavimentos y Alcantarillas de la Ciudad de Cajamarca-2018" al 31 de Mayo de ese año, sino recién el 18 de noviembre de 2019, asimismo, al verificar el estado de los bienes se advierte que la Cámara fotográfica se encuentra en mal estado, según lo corroborado por el Subgerente de Circulación Vial - ROGER PAUL VILLANUEVA SILVA: *"(...) Pantalla de cámara rota, sin cargador, la cámara enciende pero no se visualiza la imagen";* causando perjuicio para la Entidad

En ese sentido se emite el Informe de Precalificación N° 70-2021-STPAD-OGGRRHH-MPC, a través del cual, se recomienda iniciar procedimiento administrativo disciplinario el servidor **WILSON ENRIQUE VERGARA PEREZ** por la presunta comisión de la falta administrativa disciplinaria tipificada en el artículo 85° inciso q) de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: "q) las demás que señala la Ley"; por la vulneración del prevista

Alameda de los Incas s/n Complejo Qhapaq Ñan
076 - 599250
www.municaj.gob.pe

en el Artículo 7° numeral 5, de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, referido al deber de ***Uso Adecuado de los Bienes del Estado,*** al haber devuelto una **Cámara fotográfica que se le entrego en Buen Estado**, con la *"(...) Pantalla de cámara rota, sin cargador, la cámara enciende pero no se visualiza la imagen";* causando perjuicio para la Entidad.

De la misma manera se emite la Resolución de Órgano Instructor N° 60-2020-OI-PAD-MPC, en la que se dispone en su artículo primero iniciar procedimiento administrativo disciplinario y en su artículo segundo se concede a la investigada el plazo de (05) cinco días hábiles desde la notificación a fin de efectivizar su derecho a la defensa y tenga la posibilidad de emitir sus descargos correspondientes adjuntando sus pruebas.

El servidor fue notificado válidamente, a través de la Notificación N° 199-2021-STPAD-OGGRRHH-MPC, el día 18 de febrero del 2021, a horas 11:20 am; quien han realizado su descargo, indicando que su persona no ha quebrantado este principio, de hacer uso adecuado de los bienes del Estado (Cámara Fotográfica), toda vez que, de acuerdo a sus funciones de supervisor de obra (mantenimiento de pavimientos asfalticos y de concreto en zona urbana de Cajamarca 2018), su persona ha procedido a verificar en la obra las actividades realizadas, cuando se encontraba tomando algunas fotografías del asfalto realizado y de un momento a otro tropezó con una piedra que se había acumulado en la obra de los materiales con los cuales se estaba trabajando, producto de lo cual su persona se cayo al piso con la cámara fotográfica en la mano y luego se dio con la sorpresa que la cámara fotográfica habría sufrido algunos desperfectos (se rompió la pantalla). Se debe tener presente la circunstancia especial productora del daño y es que es ajena a la voluntad de su persona en la relación laboral: El caso fortuito o la fuerza mayor, que conviene en exigible el análisis, interpretación y aplicación de la causa liberatoria de responsabilidad.

En ese contexto corresponde analizar la falta, pues mediante Ficha de Levantamiento de Información - Inventario Patrimonial (Fs. 29) de fecha 14 de octubre de 2017, se deja constancia que el servidor WILSON ENRIQUE VERGARA PÉREZ, tiene asignados una cámara fotográfica y Equipo de Prueba Hidrostática, encontrándose **la Cámara fotográfica en Buen Estado** y el Equipo de Prueba Hidrostática en estado Regular.

En ese contexto, Memorándum N° 012-2018-SGCV-GVyT-MPC, de fecha 23 de mayo de 2018 el Subgerente de Circulación Vial de ese entonces le solicitó al servidor realice la entrega de cargo a dicha Subgerencia debido a que su contrato como supervisor de la Actividad: "Mantenimiento y Rehabilitación Vial de Pavimentos y Alcantarillas de la Ciudad de Cajamarca-2018" culminaba el 31 de mayo de ese año.

Ante tal hecho, el servidor investigado WILSON ENRIQUE VERGARA PÉREZ, recién con fecha 18 de noviembre de 2019, hace entrega de los bienes asignados a su nombre, tales como: Cámara fotográfica y Equipo de Prueba Hidrostática; **entregando la Cámara fotográfica en mal estado**, según lo corroborado por el Subgerente de Circulación Vial - ROGER PAUL VILLANUEVA SILVA: *"(...)* ***Pantalla de cámara rota, sin cargador, la cámara enciende pero no se visualiza la imagen";*** en ese sentido, se advierte que el servidor habría incumplido el deber de "Uso adecuado de los Bienes del Estado", puesto que el servidor no ha cumplido con conservar el bien, sino que por el contrario ha permitido que una de sus partes se rompa y no funcione correctamente, causando perjuicio para la Entidad.

GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN:

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:
En este caso no se configura esta condición.

b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:
En este caso no se configura esta condición.

c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:
En este caso no se configura esta condición.

d) Circunstancias en que se comete la infracción:
Al servidor investigado se le asigno la cámara fotográfica en buen estado y, este la devuelve con la pantalla rota, sin cargador, la cámara enciende, pero no se visualiza la imagen.

e) Concurrencia de varias faltas:
El presente caso no se advierte la concurrencia de varias infracciones.

f) Participación de uno o más servidores en la falta:
En el presente caso se advierte la participación de otros servidores en la comisión de la falta.

g) La reincidencia en la comisión de la falta:
El investigado no es reincidente en la comisión de la falta descrita.

h) La continuidad en la comisión de la falta:
En el presente caso no configura dicha condición.

i) El beneficio ilícitamente obtenido:
No se ha determinado beneficios obtenidos por el investigado.

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde aplicar la sanción de SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES a la infractora.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen

Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES DE CINCO (05) DÍAS CALENDARIOS al servidor **WILSON ENRIQUE VERGARA PEREZ** por la comisión de la falta administrativa disciplinaria tipificada en el artículo 85° inciso q) de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: "q) las demás que señala la Ley"; por la vulneración del prevista en el Artículo 7° numeral 5, de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, referido al deber de ***Uso Adecuado de los Bienes del Estado,*** al haber devuelto una **Cámara fotográfica que se le entrego en Buen Estado**, con la *"(...) Pantalla de cámara rota, sin cargador, la cámara enciende pero no se visualiza la imagen";* causando perjuicio para la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se exhorta que, la Oficina General de Administración, realice los trámites que correspondan para la recuperación de los bienes en buen estado.

ARTÍCULO TERCERO: REGISTRAR la sanción impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017-SERVIR/PE con la que se formaliza la aprobación de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles".

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución al investigado **JORGE ANTONIO VALVERDE SÁENZ** en su domicilio real en Jr. San Sebastián N° 425, distrito y provincia de Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ABG. EDWIN ORLANDO CASANOVA MOSQUEIRA
DIRECTOR
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

DISTRIBUCIÓN
- Exp. 92085-2018
- Interesado
- Archivo
- Informática
- UPDP
- URyRS
- STPAD

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Cajamarca

NOTIFICACIÓN N° 104-2022-STPAD-OGGRRHH-MPC

1. Documento Notificado **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N.° 39-2022-OS-PAD--MPC. (14/02/2022).** Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL LAPSO** (...): Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** al **Sr. WILSON ENRIQUE VERGARA PÉREZ** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en: **Jr. San Sebastián N° 425-Cajamarca.**
2. **Autoridad de PAD** : **OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS.**
3. **Entidad:** : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
   Av. La Alameda de los Incas–Complejo Gran "Qhapac Ñan".
4. **Efecto de la Notificación.**

Firma:..... **N° DNI:**.....

Nombre:..... **Fecha:** ...../ 02 /2022 **Hora:**.....

5. **Observaciones**: .....
.....

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (*PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM –REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057*).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N.° 39-2022-OS-PAD-MPC. (03 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).

Recibido por: Alexis Vergara Tacilla DNI N° 45306289

Relación con el notificado: Hijo Fecha 15 / 02 / 2022 hora 12:54 pm

Firma..... Se negó a Firmar ☐ Se negó a recibir el documento ☐

Domicilio cerrado ☐ Se dejó Preaviso Primera visita ☐ Segunda visita ☐ Se deja bajo puerta los documentos ☐

Observaciones:.....

CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:

Recibió el documento y se negó a firmar: ☐ **Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse:** ☐

MOTIVOS DE NO ACUSE:

Persona no Capaz: ☐ **Domicilio Clausurado** ☐ **Dirección Existe, pero el servidor no vive** ☐ **Dirección No Existe** ☐

Dirección era de vivienda alquilada: ☐

NOTIFICADOR: **Fecha:** .... / 02/ 2022.Hora.....

DNI N°: 26692902

Observaciones: .....

ACTA DE CONSTATACIÓN (por negativa y/o bajo puerta)

En La ciudad de Cajamarca siendo las ..... del día ..... de .....del 2022, el Sr....., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: .....con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:....., ... Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS.Para dar fe del levantamiento del acta por....., se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

N° SUMINISTRO/MEDIDOR:_____ **N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:**_____

MATERIAL DEL INMUEBLE :_____ **N° DE PISOS:**_____

COLOR DE INMUEBLE_____ **/OTROS DETALLES**_____

COLOR DE PUERTA_____ **MATERIAL DE PUERTA**_____

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS FIRMA: .....

N° DNI: 26692902

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 12:54 p.m. del ..../ 02 /2022.

OBSERVACIONES: .....
.....